

Artículo 9

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma.

HECHO en Madrid el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres, en cuatro originales, dos en español y dos en alemán, siendo los cuatro textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de España,
Fernando M.^a Castilla

Por el Gobierno de la República
Federal de Alemania,
W. von Weick

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de abril de 1963 por la que se aprueba la cuota que en régimen de Convenio sobre Impuesto de Poliza de Turismo corresponde por el año 1963 a la provincia de Alava.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de abril de 1963, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 6693, primera columna, línea diez del apartado tercero, donde dice: «... del último año económico...»; debe decir: «... del último del año económico...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de mayo de 1963 por la que se prorroga la vigencia de la de 2 de febrero de 1961 sobre el período de veda para la pesca del cangrejo de río en todas las aguas del territorio nacional.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 2 de febrero de 1961 se dispuso la unificación provisional del período de veda para la pesca del cangrejo de río en todas las aguas del territorio nacional.

La vigencia de la mencionada disposición se fijó para un período de dos años, indicando que al cabo de ese tiempo se determinaría sobre la procedencia de prorrogar el acuerdo con carácter definitivo.

Teniendo en cuenta que en la actualidad se está llevando a cabo un detenido estudio por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, dependiente de ese Centro Directivo, sobre la

biología del cangrejo que habita nuestras aguas continentales («Astacus pallipes, Lereb»), que permitirá determinar de manera racional el establecimiento definitivo de los períodos de veda para esta especie, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga por un año más la referida Orden de 2 de febrero de 1961, que señalaba el período hábil para la pesca del cangrejo desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre, inclusive.

Segundo.—Se autoriza a esa Dirección General para que a la vista de las experiencias obtenidas proceda en el futuro a fijar los períodos de veda para la pesca del cangrejo, de acuerdo con los criterios técnicos y biológicos que previene el párrafo 2º del artículo 12 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se rectifica error padecido en la redacción del Anexo I de la Orden de 29 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 84), que aprueba el Reglamento de la pesca con el arte de «Cercos».

Ilustrísimos señores:

Habiéndose padecido error de interpretación en la redacción del Anexo I de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 84), por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la pesca con artes de «Cercos», en lo concerniente a la línea límite por dentro de la cual no podrá ejercerse dicha pesca en la provincia marítima de Almería.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer sea rectificada dicha Orden ministerial en el sentido de suprimir la limitación que con el concepto «De N/S Faro Sabinar a N/S Faro Cabo Gata» figura en el Anexo I de la expresada Orden ministerial para la provincia marítima de Almería.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se nombra al Teniente de Infantería (E. A.), don Julio Sánchez Ortiz de Urbina Jefe de Sección de la Secretaría General del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente del Arma de Infantería (E. A.) don Julio Sánchez Ortiz de Urbina.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las

disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Jefe de Sección de la Secretaría General del Gobierno General de la Provincia de Ifni, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, con imputación al presupuesto de dicha provincia, cesando en el destino que venía desempeñando en la Policía Gubernativa de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.